

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 317.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Apolinar Maria Pellicer, vecino de Belmés, de profesion empleado, y de 53 años de edad, habitante en la calle de Plazuela número 2, á nombre de la Sociedad Carbonera Española, ha presentado á las diez de la mañana del día 4 de Marzo de 1872 una solicitud de registro de diez pertenencias de la mina titulada «San Marcelino» de mineral carbon, terreno comprendido entre las minas Santa Elisa y San Juan, término de Belmés.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojon S. E. de la mina Santa Elisa, y se prolongará su límite S. E. en direccion S. O., á los 100 metros se pondrá la 1.ª estaca. Prolongando igualmente el lado N. O., en direccion S. O. se medirán 100 metros desde el mojon S. O. de la mina Santa Elisa, y se pondrá la estaca número 2, y uniendo las estacas números 1 y 2 se quedará cerrado el rectángulo de las diez pertenencias. Prolongado el lado S. E. de las diez pertenencias, se pondrá la estaca número 3 al encontrarse dicha línea con el límite N. E. de la mina «San Juan» que figura con el color azul en el plano que va á continuacion la parte del terreno franco que como expresa el decreto de 28 de Diciembre de 1868, no se presta á la division en pertenencias comprendida entre las diez ya designadas, el límite N. E. de San Juan, extremo

N. E. de la Esperanza y lado N. E. de la concesion solicitada en este día con el nombre de San Pablo.

Consignó en su día la cantidad de setenta y cinco pesetas, de las que se consumieron en reconocimientos 72'75 céntimos, en cuya cantidad ha ampliado el depósito D. Pedro Baquera, representante de la Sociedad L. H. y L., á quien pertenece hoy este registro.

Y habiendo cumplido con los requisitos legales, é informado el Sr. Ingeniero Jefe de minas en 8 de Febrero de 1878, que solo pueden concederse á este registro cinco pertenencias de las diez que se solicitan, por haberse comprendido las otras cinco en el registro de la Demasia «San Juan», con título de propiedad, por decreto de seis del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud con las cinco pertenencias, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 18 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 324.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del jóven Bartolomé Bueno Laguna, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del señor Alcalde de Montoro.

Córdoba 19 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.
Edad 12 años, estatura regular, cara entrelarga, color moreno, ojos melados y nariz regular.

Núm. 332.

En la carretera que de esta ciudad conduce á la de Cabra, el peon caminero Antonio Ocaña Lopez ha recogido un burro al parecer extraviado y sin dueño conocido, cuyas señas se expresan á continuacion, cuyo dueño deberá presentarse al Sr. Alcalde de Lucena.

Córdoba 20 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Platero, claro, mediano.

Núm. 312.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Administracion.—Negociado de Impuestos.—Cédulas personales.

Terminando el día 29 del mes actual el plazo señalado para adquirir sin recargo las cédulas personales, esta Administracion lo hace saber nuevamente al público para que las personas que quieran adquirirlas dentro del presente mes, las reclamen á esta oficina, pues que trascurrido el plazo designado sufrirán los recargos consiguientes.

Córdoba 17 de Febrero de 1880.
=El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 314.

Resultando vacante un estanco en la villa de Palma del Rio, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que aspiren á obtenerlo, á fin de que presenten en esta Administracion dentro del plazo de quince dias, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en este periódico, sus correspondientes solicitudes, á las que acompañarán los documentos

justificativos; debiendo tener presente que obtendrán el orden de preferencia aquellos que reunan las circunstancias que determinan el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y Real decreto de 3 de Julio de 1876.

Córdoba 13 de Febrero de 1880.
=El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 315.

Resultando vacante el estanco de la villa de Alcaracejos, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que aspiren á obtenerlo, á fin de que presenten en esta Administracion dentro del plazo de quince dias, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en este periódico, sus correspondientes solicitudes, á las que acompañarán los documentos justificativos de sus servicios militares; debiendo tener presente que obtendrán el orden de preferencia aquellos que reunan las circunstancias que determinan el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y Real decreto de 3 de Julio de 1876.

Córdoba 10 de Febrero de 1880.
=El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 335.

Deuda pública.

Siendo muchos los establecimientos de Beneficencia é instruccion pública cuyos intereses se satisfacen por esta Caja, que á pesar de las diferentes excitaciones de esta oficina, no han presentado todavía los certificados y facturas que está mandado, para la liquidacion, conversion y reembolso de las anticipaciones hechas á buena cuenta; y siendo tambien repetidas las órdenes de la Superioridad para el cumplimiento de este servicio, llamo la atencion de los citados establecimientos, á fin de que

lo verifiquen á la brevedad posible, sin lo cual no se les pagará intereses algunos devengados.

Córdoba 20 de Febrero de 1880.
—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 307.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el presupuesto municipal adicional y refundido del presente año económico, se halla de manifiesto por término de quince dias en la Secretaría, á fin de que las personas que gusten puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Montoro 17 de Febrero de 1880.
—Bartolomé Romero.—Manuel de Búrges, Secretario.

Núm. 310.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

D. Manuel Torrico y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar el plazo de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los hacendados forasteros y del pueblo presenten en la Secretaría municipal relacion jurada y documentada de las alteraciones que por traslacion de dominio ú otras causas hayan sufrido sus respectivos bienes, á fin de poderlo hacer constar en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento territorial del entrante año económico, y que pasado citado plazo no será atendida reclamacion alguna.

Hinojosa 16 de Febrero de 1880.
—Manuel Torrico Delgado.

Núm. 316.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Ramon Gonzalez Abril, Alcalde accidental de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada en el dia de ayer, el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva y previa censura de Síndico, para el año económico entrante de 1880 á 81, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince dias, en cumplimiento al art. 144 de la Ley municipal vigente.

Almedinilla 16 de Febrero de 1880.—Ramon Gonzalez.—P. A. del A. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 319.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base al reparto de territorial para el año económico de 1880 á 81, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones creyesen oportunas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten por justas que sean.

Dado en San Sebastian de los Ballesteros 17 de Febrero de 1880.
—Francisco Marquez.—Por mandato de S. S., Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

Núm. 320.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

Don Manuel Cárdenas Peñas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiéndose proceder por la Junta pericial á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, base del repartimiento que ha de regir en 1880 á 81, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten sus relaciones, dentro del plazo de veinte dias, de todas las alteraciones sufridas en sus riquezas.

Granjuela 16 de Febrero de 1880.
—Manuel Cárdenas.

Núm. 321.

Alcaldía constitucional de La Victoria.

Don Alfonso Maestre Valenzuela, Alcalde de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que el presupuesto de resultas de gastos é ingresos municipales de este Ayuntamiento y año económico último de 1878 á 79, que ha de adicionarse al ordinario del corriente, en conformidad al art. 146 de la vigente ley municipal de 2 de Octubre de 1877,

se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion de mi presidencia, por término de quince dias, contados desde hoy, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por las personas que á bien lo tengan y hacer contra expresado documento las reclamaciones que crean oportunas.

La Victoria 15 de Febrero de 1880.—Alfonso Maestre.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 322.

Don Alfonso Maestre Valenzuela, Alcalde de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que el proyecto de presupuestos ordinarios de gastos é ingresos municipales correspondiente á este pueblo y venidero año económico de 1880 81, formado por la respectiva comision y aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en conformidad al artículo 146 de la vigente ley municipal de dos de Octubre de 1877 y disposicion 3.ª de la circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 15 de Enero de 1879, inserta en el «Boletín oficial» de 23 del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, por término de 15 dias, contados desde hoy, á fin de que dentro de expresado plazo pueda ser examinado por las personas que lo estimen, y hacer contra referido documento las reclamaciones que crean procedentes.

La Victoria 15 de Febrero de 1880.—Alfonso Maestre.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 323.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don Diego Molleja Cantarero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que antes del dia doce de Marzo próximo venidero, comparezca en esta Sala Capitular el mozo número diez y nueve, del actual reemplazo, Pedro Molleja Quesada, natural de esta villa, hijo de Gaspar y Maria Magdalena, á fin de pueda ser tallado y oída en acto público su alegacion, si alguna hiciere; debiendo tener entendido que si no verifica su presentacion antes del dia doce de Marzo ya citado, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Asimismo exhorto y requiero á los señores Alcaldes y Guardia ci-

vil de la Nacion, para que tan luego como la presente aparezca inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», practiquen las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion; pues así procede y reclama la recta administracion de Justicia.

Villa del Rio 17 de Febrero de 1880.—Diego Molleja.—P. S. M., Pedro Molleja, Secretario.

Núm. 327.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio económico de 1878-79, con su semestre de ampliacion, se hallan de manifiesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por término de quince dias, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones que serán comunicadas á la junta.

Puente Genil 17 de Febrero de 1880.—Rafael Reina.—Francisco P. Rivas, Secretario.

Núm. 328.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente ejercicio de 1879-80, se expone al público, por quince dias, en las oficinas municipales, á los efectos de la ley.

Puente Genil 17 de Febrero de 1880.—Rafael Reina.—Francisco P. Rivas, Secretario.

Núm. 333.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el presupuesto adicional y extraordinario que han de refundirse en el ordinario del año económico actual, se hallan espuestos al público, por término de quince dias, en esta Secretaría municipal, para los efectos prevenidos en el art. 144 de la Ley municipal vigente.

Bujalance 13 de Febrero de 1880. Salvador Maria de Castro y Coca.—P. M. de S. S., El Secretario, Ldo. Marcial Molina Arjona.

Núm. 334.

Alcaldía constitucional de Belméz.

Edicto.

Don Rafael Rivera Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que á de servir de base para el repartimiento territorial del año de 1880 á 81, se ha acordado publicar, por los medios de costumbre, á los vecinos y forasteros que posean bienes en este término, presenten, en el término de quince días, relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, pues pasado dicho término, no servirá reclamacion alguna.

Belméz 16 de Febrero de 1880.

—El Alcalde, Rafael Rivera.

JUZGADOS.

Núm. 309.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla

Hago saber: que en expediente que en este dicho Juzgado se instruye y por la Escribanía del que refrenda á instancia de D. Agustín Moreno y Díaz, vecino de la villa de Montemayor sobre que se incluya en las listas electorales, por providencia de este día he mandado se anuncie al público por término de veinte días para el que tenga que oponer algo en contrario comparezca en este Juzgado en el término que queda prefijado.

Dado en la ciudad de Montilla á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Leopoldo Gandarias.—Por mandado de S. S., Aurelio Fernandez.

Núm. 311.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el día veinte y cinco del corriente, á las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, por el tipo de cuatro mil seiscientos diez y ocho reales, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, se sacan á la venta en pública subasta un mos-

trador, trastienda, atrojes, estantería, cuatro puertas de alambre, tres de lienzo con marco, dos banquillos, dos molinos para café, y otros varios efectos de tienda y generos de comestibles, propios de Don Rafael Castellano, vecino de esta ciudad, cuyos efectos y géneros se encuentran depositados en la calle Alfaro casa número cincuenta y ocho, bajo la custodia del depositario Don Juan de Dios Padilla que los tiene de manifiesto; pues así lo tengo mandado en la pieza de administracion de la quiebra de dicho señor Castellano.

Dado en Córdoba á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 330.

Juzgado municipal de Santaella.

Don Francisco Segovia Castellano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provision á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que determina el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 en el término de quince días á contar desde la fecha de esta publicacion en la Secretaría del mismo.

Santaella 17 de Febrero de 1880.—Francisco Segovia.—Por mandado de S. S., Diego Mantero.

Núm. 296.

Universidad literaria de Sevilla.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reunan las condiciones que determinan el artículo 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Director

general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 297.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reunan las condiciones que determinan el artículo 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, y disposiciones posteriores, siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Director general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 318.

Administracion principal de Correos de Córdoba.

Don Eduardo Solier y Pacheco, Jefe honorario de Administracion

civil y Administrador principal de Correos de esta provincia, en Comision.

En virtud del procedimiento que por la via de apremio sigue esta Administracion contra las personas responsables al alcance de ciento treinta y una pesetas y noventa y nueve céntimos, para que efectúen su reintegro; cito y emplazo por segunda vez á D. Alejo Allue, oficial primero que fué de la misma, para que en el término de 15 días, á contar desde el de la insercion de este edicto, se presente en estas oficinas á contestar lo que crea conveniente en las actuaciones seguidas contra D. Rafael Apolinario Illescas, como interventor que fué en esta principal durante la Administracion de aquel y responsable en tal concepto al citado alcance; y de no verificar su presentacion, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 18 de Febrero de 1880.—Eduardo Solier.

Núm. 313.

Edicto.

D. Antonio Lucena y Poz, Capitan de ejército, Teniente del 4.º Tercio de la Guardia civil del Escuadron de la Comandancia de Córdoba, y Fiscal en sumaria que instruye contra el criminal Antonio Giraldo Parrado (a) el Taco, el cual al ser capturado por fuerza del Cuerpo de la Guardia civil llevaba consigo una mula cuya procedencia se ignora y anotándose sus señas á continuacion, se hace público para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca, hallándose la referida mula en poder de esta Fiscalía, donde han de presentarse á hacer su reclamacion en forma en el término de quince días, á contar desde la fecha; pues trascurridos los mismos se procederá á la venta en subasta de la misma, con arreglo á la Real orden de 10 de Julio de 1849.

Cabra 16 de Febrero de 1880.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Miguel Rubio Romero.—V.º B.º, El Fiscal, Lucena.

Señas de la mula.

Edad 14 años, pelo negro con blancos en la barriga y alzada 6 cuartas y 8 dedos.

Monte de Piedad del señor Medina y Caja de Ahorros de Córdoba.

Contaduría.

Habiéndose estraviado el resguardo núm. 6232 de un préstamo de mil doscientos rs. vn. hecho por este establecimiento en 4 de Febrero de 1880 y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo, nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que si trascurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamacion alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 18 de Enero de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.				Importe en Rs. vn.
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.		
Central.	14 2000	4 8000	18		10000
Sucursal.	15 1237	2 1000	17		2237
Totales.	29 3237	6 9000	35		12237

Pagos.	Número é importe de los reintegros.				Importe en Rls. vn.
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.		
Central.	»	1	1		500

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egcumben á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encarrado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legisla-

sion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, sen de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros mas tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entre gamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de

leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del Diario de Córdoba